

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLACAÑAS

En cumplimiento del artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional correspondiente, y resueltas las reclamaciones presentadas, el pleno del Ayuntamiento de Villacañas acordó definitivamente la aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes impuestos y tasas municipales: Tasa de cementerio municipal; tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios, postes de empresas suministradoras de servicios y otras instalaciones análogas; tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios; tasa por la prestación de los servicios deportivos municipales; tasa por la prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia; tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio; tasa por la prestación del servicio de ludoteca; tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública; tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil. Y, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

7. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de cementerio, en su artículo 6 apartado f), último párrafo: se suprime:

«El Ayuntamiento se hace responsable de los desperfectos que se originen en las sepulturas siempre que sean como consecuencia de los trabajos que realicen los operarios municipales.»

Y se añade:

«El mantenimiento y limpieza a que se refiere este epígrafe, únicamente se refiere a las zonas y elementos comunes, siendo obligación de los titulares el mantenimiento de las sepulturas. El Ayuntamiento no se hará cargo de los gastos que se deriven de los desperfectos que puedan producirse en las mismas por falta de mantenimiento.»

15. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS, POSTES DE EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SERVICIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Se modifica el artículo 6 que ha quedado redactado de la siguiente forma:

Por cada día o fracción, 2,45 euros.

Por cada día o fracción por ocupación con interrupción de tráfico, 9,67 euros.

Por cada día o fracción y poste de empresa suministradora de servicios, 2,45 euros.

18. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS

El artículo 10, segundo párrafo queda redactado como sigue:

La distribución de publicidad en la vía pública será sancionada con multa de 600,00 euros.

22. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

El artículo 6 queda tal y como esta redactado actualmente, modificando el cuadro de tarifas, en los siguientes términos:

ACTIVIDADES DE SALA ADULTOS	SESIONES/ SEMANA	MENSUAL/ EUROS	TRIMESTRAL / EUROS	ANUAL/ EUROS
AEROBIC/STEP GIM. MANTENIMIENTO GIMNASIA SUAVE GIMNASIA MAYORES ESCUELA ESPALDA CUERPO Y MENTE BAILES DE SALON FLAMENCO DANZA DEL VIENTRE	2 SESIONES 3 SESIONES 4 SESIONES 5 SESIONES cuotas para todas las actividades de adultos	19,76 29,64 39,52 49,40	46,80 70,20 93,60 117,00	121,68 180,96 243,88 305,24
ACTIVIDADES DE SALA INFANTIL (Hasta 18 años)	SESIONES/ SEMANA	MENSUAL/E UROS		ANUAL/EU ROS
DANZA ESPAÑOLA AEROBIC INFANTIL AERO & FUNKY AEROBIC DANCE FUSION ESTILOS FUNKY & HIP-HOP BAILES DE SALON POR PAREJAS	2 SESIONES (Cuotas para todas las actividades de niños)	10,40		83,20
ESCUELAS DEPORTIVAS NIÑOS (Hasta 18 años) Todos los deportes, incluido patinaje	SESIONES/ SEMANA Indiferente			57,20
ESCUELAS DEPORTIVAS ADULTOS FÚTBOL-SALA ATLETISMO BADMINTON OTROS DEPORTES TENIS	SESIONES/ SEMANA Indiferente		29,12	78,00
ALQUILER PABELLON	1 HORA: 16,64			
PISTAS/EXTERIORES	1 HORA INDIV.....3,64 GRUP.....13,52 1 HORA CON USO LUZ ARTIF. INDIV..... 5,20 GRUP.....16,64			
INDIVIDUAL GRUPOS				
ALQUILER CAMPOS FÚTBOL CESPED	90 MINUTOS 28,08 90 MINUTOS CON USO LUZ ARTIF. 31,20			
ALQUILER CAMPOS DE FUTBOL SIETE CESPED	60 MINUTOS 13,52 60 MINUTOS CON LUZ ARTIF. 16,64			
ALQUILER CAMPO DE FUTBOL ARENA	60 MINUTOS 3,00 60 MINUTOS CON LUZ ARTIF. 6,00			

TICKET GENÉRICO CLUBES (PADEL Y TENIS) por prestación
.....2,25 €

Se modifica el artículo 9 apartado b) que queda redactado de la siguiente forma:

Las personas que hayan estado matriculadas en las actividades de sala de octubre a junio durante el año anterior, tendrán plaza en las correspondientes actividades la temporada siguiente, si así lo informan por escrito al servicio de deportes, previo abono del primer trimestre. Dichas reservas se efectuarán en la primera semana de junio del año en curso.

Se modifica el artículo 9 apartado c) que queda redactado de la siguiente forma:

Las personas que se matriculen en el mes de septiembre, en el día fijado para cada actividad será según la entrada de las fichas de inscripción; a partir de las 10 de la mañana, se guardará un fila, y un responsable del Ayuntamiento irá rellenando una lista por orden de llegada de los presentes. Cada persona podrá entregar dos matrículas como máximo, excepto personas de la misma unidad familiar.

Se modifica el artículo 9.2 que ha quedado redactado de la siguiente forma:

El número de plazas por horario ofertado será el siguiente:

- Gimnasia de Mantenimiento, 20 plazas.
- Aeróbic, 20 plazas.
- Gimnasia para mayores, 18 plazas.
- Bailes de Salón, 18 plazas.
- Clásico Español, 18 plazas.
- Actividades Sala Infantil, 16 plazas.
- Escuela Espalda, 15 plazas.
- Gimnasia suave, 15 plazas.
- Cuerpo y mente, 12 plazas.
- Danza, aeróbic y fusión infantil, junior y jóvenes, 18 plazas.

**24.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CENTRO
DE ATENCION A LA INFANCIA**

La Ordenanza reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio del Centro de Atención a la Infancia pasa a denominarse Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de la Escuela de Educación Infantil.

Se modifica el artículo 2.1, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

El Servicio de la Escuela de Educación Infantil se prestará y gestionará por este Ayuntamiento bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en la Resolución de 27 de agosto de 2010, de la Viceconsejería de Educación y Cultura por la que se autoriza, con efectos de 1 de septiembre de 2010, la denominación de la Escuela de Educación Infantil «Cuestas Blancas» con código de centro 45012992.

Se modifica el artículo 2.2, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

La Escuela de Educación Infantil va dirigido a:

2.1. Cubrir las necesidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los niños y niñas de cero a tres años de edad.

2.2. Dar respuesta a las necesidades sociolaborales de la mujer trabajadora.

2.3. Ser medio de compensación de desigualdades, garantizando la igualdad de oportunidades a sectores socialmente marginados, bien por carencias económicas, bien por situaciones de deterioro familiar, bien por diferencias de capacidades sensoriales, motóricas o intelectuales.

Se modifica el artículo 2.3, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

La atención educativa directa al alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo, de Educación, correrá a cargo de profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialidad de educación infantil o el título de grado equivalente, o el de Técnico o Técnica superior en educación infantil o equivalente.

Se modifica el artículo 2.4, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

La Escuela de Educación Infantil comenzará su actividad en la primera quincena del mes de Septiembre de cada año y terminará la última semana del mes de julio, según calendario escolar establecido por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

El horario será determinado para cada curso por la Concejalía correspondiente previa consulta con la Comisión de Seguimiento del Centro, teniendo en cuenta que:

- El horario normalizado es de 9,00 horas a 14,00 horas.
- El horario ampliado comienza a las 8,00 horas y termina a las 15,30 horas.
- El horario con servicio de comedor finaliza a las 15,00 horas.

Se modifica el artículo 2.5, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

Las aulas se distribuirán por edades, y su número variará en función de la demanda y de las edades, ajustándose al Real Decreto 1004 de 1991, de 14 de junio, para Centros de Educación Infantil, y a las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 8 de 1985, de 3 de julio (B.O.E. del 4), reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 7 de 1985, de 2 de abril (B.O.E. del 3), reguladora de la Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo (B.O.E. del 4), de Educación.
- Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), de modificación de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.
- Ley 1 de 1994, de 24 de mayo (D.O.C.M. de 24 de junio), de Accesibilidad integral de Castilla-La Mancha.
- Ley 7 de 2010, de 20 de julio (D.O.C.M. del 28), de Educación de Castilla-La Mancha.
- Real Decreto 1004 de 1991, de 14 de junio (B.O.E. del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general.
- Decreto 89 de 2009, de 7 de julio (D.O.C.M. del 10) que modifica el Decreto 141 de 2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Decreto 92 de 2010, de 1 de junio (D.O.C.M. del 8), por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.
- Decreto 88 de 2009, de 7 de julio (D.O.C.M. del 10), por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que los impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Distribución de niños/niñas:

MODULO	EDAD
A	0 – 1 año
B	1 – 2 años
C	2 – 3 años

Se modifica el artículo 2.6, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por la Escuela de Educación Infantil, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará en este Ayuntamiento y en las fechas que a tal efecto se determinen y que harán públicas

debidamente en el mes de mayo de cada año.

Se modifica el artículo 3, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de los servicios que presta la Escuela de Educación Infantil.

Se modifica el artículo 4, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

Están obligados al pago de la tasa quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se beneficien de los servicios de la Escuela de Educación Infantil.

Se modifica el artículo 5.2, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

Seguro de accidentes: Se satisfará por el obligado tributario en un pago único a realizar en el mes de Enero, y por un importe que será el resultado de dividir el importe de la póliza de accidentes vigente para ese curso entre el número máximo de usuarios de las instalaciones de la Escuela de Educación Infantil. Dicha cantidad se deberá abonar por cada usuario que asista a la Escuela de Educación Infantil.

Mensualidad: 71,97 euros. Para los alumnos asistentes a los módulos B y C en horario normalizado.

Mensualidad: 80,18 euros. Para los alumnos asistentes en módulo A en horario normalizado.

El servicio de comedor por alumno/a se establece en 60,00 euros/mes.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 8,00 horas y salida a las 15,00 horas, tendrá un incremento de 11,08 euros/mes.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 8,00 horas y salida a las 15,30 horas, tendrá un incremento de 16,64 euros/mes.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 9,00 horas y salida a las 15,30 horas, tendrá un incremento de 5,54 euros/mes.

Las familias con problemas económicos podrán solicitar reducción de cuota, (no del servicio de comedor) hasta el 50 por 100, previo informe social correspondiente, emitido por los Servicios Sociales Municipales, que resolverá la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de la solicitud. Transcurridos éste sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

Se modifica el artículo 5.3, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

En el momento de la comunicación por parte del Ayuntamiento de la admisión en la Escuela de Educación Infantil, y previamente al comienzo del periodo escolar, a lo largo del mes de agosto de cada año, deberá hacerse efectivo el pago correspondiente a la matrícula, mediante ingreso en cuenta correspondiente al Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.

Se modifica el artículo 6, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

De conformidad con la Orden de 17 de marzo de 2010, dictada por la Dirección General de Organización y Servicios Educativos de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, para el curso 2010 de 2011, se establecen los siguientes baremos de admisión a la Escuela de Educación Infantil:

Apartado I - Situación Socio-Familiar

1. Situaciones de riesgo previamente apreciadas por la Delegación Provincial competente en materia de Servicios Sociales, así como situaciones de desamparo que hayan originado la de guarda o la de tutela del menor, como medida de protección de las previstas en la Ley 3 de 1999, de 31 de marzo, del menor de Castilla-La Mancha; tanto si la guarda está asignada a un hogar de menores, como a una familia acogedora, 12 puntos.

2. Situaciones de posible riesgo no apreciado o en fase de valoración o de intervención familiar por la Delegación Provincial competente en materia de Servicios Sociales o por los Servicios Sociales municipales, que pudieran perjudicar el desarrollo personal o social del niño o niña, previo informe de los servicios sociales de base y valoración de la Delegación Provincial de Educación, 10 puntos.

3. Actividad laboral con dedicación semanal de, al menos, 30 horas: 2 puntos por cada miembro que cumpla la condición (padre, madre o persona que ejerza la tutela), (...)

4. Actividad laboral con dedicación semanal de menos de 30 horas: 1 punto por cada miembro que cumpla la condición (padre, madre o persona que ejerza la tutela), (...)

5. Familia monoparental con actividad laboral con dedicación semanal de, al menos, 30 horas o progenitor conviviendo en la unidad familiar de origen y con dependencia económica de ella que se encuentre en situación de búsqueda de empleo o formación, 4 puntos.

6. Familia monoparental con actividad laboral con dedicación semanal de menos de treinta horas, 2 puntos.

Se equiparará a estas situaciones (criterios del 3 al 6) a los padres que en el plazo de presentación de solicitudes se encuentren en situación de excedencia por cuidado de hijos o familiares, cuya incorporación al trabajo esté prevista antes del 1 de Octubre del correspondiente año.

7. Familia monoparental sobrevenida por razón de Viudedad, Separación o Divorcio, en los 6 meses anteriores a la finalización del plazo de solicitud y el progenitor que tenga atribuida la guarda del menor se encuentre en situación de búsqueda de empleo o formación, 1 punto.

8. Situación de discapacidad del padre, madre o persona que ejerza la tutela o alguno de sus hermanos o hermanas, en grado igual o superior al 65 por 100 o incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez del padre o la madre (dos puntos por cada miembro), (...)

9. Situación de discapacidad del padre, madre o persona que ejerza la tutela o alguno de sus hermanos o hermanas en grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 (un

punto por cada miembro) (...)

10. Familia numerosa con título en vigor: un punto por cada hijo a partir del segundo, (...)

11. El niño para el que solicita la plaza ha nacido de un parto múltiple o ha adquirido la filiación por adopción múltiple, 2 puntos.

12. Hermano matriculado en el centro y que haya efectuado reserva de plaza: dos puntos por cada hermano, (...)

13. Existencia de padres o tutores que trabajan en el centro, 2 puntos.

- Los puntos 1 y 2, así como el 3,4,5 y 6 son excluyentes.

- Los puntos 5,6, y 7 son excluyentes.

Apartado II - Situación económica

1. De los ingresos anuales de la unidad familiar calculados conforme al artículo 8 de la presente Orden, se deducirán, en su caso, hasta 2.786 euros/anuales como máximo, en concepto de gasto de alquiler o amortización de la vivienda habitual dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar. Dicha cantidad se revisará anualmente conforme a la variación del IPC. Según el intervalo en que esté comprendida la cantidad resultante de renta per cápita mensual le corresponden los siguientes puntos:

- Hasta el 33,30 por 100 del IPREM en cómputo mensual, 2 puntos.

- Más del 33,30 por 100 hasta el 50 por 100 del IPREM en cómputo mensual, 1,5 puntos.

- Más del 50 por 100 hasta el 75 por 100 del IPREM en cómputo mensual, 1 punto.

- Más del 75 por 100 hasta el 100 por 100 del IPREM en cómputo mensual, 0,5 puntos.

Criterios de desempate

Los empates que, en su caso, se produzcan, se dirimirán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se obtenga el desempate, los criterios que se exponen a continuación:

1) Hermano matriculado en el centro y con reserva de plaza o admitido en el proceso de selección.

2) Menor Renta per cápita.

3) Mayor número de hermanos.

Al objeto de resolver situaciones de empate entre solicitantes en caso de que se mantenga el mismo una vez aplicados los criterios establecidos, se realizará un sorteo público en la sede de la Consejería de Educación y Ciencia, Bulevar del Río Alberche, sin número, en Toledo, el día 7 de junio de 2010, a las 12,00 horas, en el que se determinará el número de solicitud a partir de la cual, de manera correlativa, se resolverá dicho empate.

25. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

El artículo 4 queda tal y como está redactado actualmente, añadiendo 3 nuevos apartados con los números 3, 4 y 5 y ha quedado redactado de la siguiente forma:

3. En el supuesto de personas que reciban el servicio, en domicilios de los hijos de forma temporal o rotativa entre varios domicilios por periodos inferiores a un trimestre, sólo se contabilizarán los ingresos propios de la persona a atender y cónyuge en su caso.

4. Las cuotas del servicio de Ayuda a Domicilio podrán ser revisadas anualmente, con la previa actualización de los ingresos económicos de la unidad familiar.

5. Se podrá solicitar la bonificación por el 100 por 100 de la cuota por aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia, siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen el Salario Mínimo Interprofesional.

34.ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LUDOTECA

Se modifica el artículo 4.3 que ha quedado redactado de la siguiente forma:

4.3. Además de la cuota especificada en el punto 2 se pueden aplicar otras en los siguientes casos:

4.3.1. Las familias con problemas económicos podrán solicitar una reducción de la tasa del 50 por 100, teniendo en cuenta para determinarla, el nivel máximo de ingresos de la unidad familiar respecto del número de hijos a cargo, según la siguiente tabla, que se actualizará todos los años en función de la remisión por parte de la Consejería de Bienestar Social de las Tablas correspondientes para cada año.

FAMILIAS NO NUMEROSAS 2011

N.º de hijos a cargo	Nivel máximo de ingresos/año
1	11.530,76 euros
2	13.487,11 euros
3	15.443,46 euros
4	17.399,81 euros
5	19.356,16 euros
6	21.312,51 euros
7	23.268,86 euros
8	25.225,21 euros
9	27.181,56 euros
10	29.137,91 euros

FAMILIAS NUMEROSAS Y MONOPARENTALES 2011

N.º de hijos a cargo	Nivel máximo de ingresos/año
3	16.300,88 euros
4	19.078,30 euros
5	21.855,72 euros
6	24.633,14 euros
7	27.410,56 euros
8	30.187,98 euros
9	32.965,40 euros
10	35.742,82 euros

Para poder beneficiarse de esta reducción se deberá aportar junto con la solicitud los siguientes documentos: declaración de la renta del año anterior y las seis últimas nóminas (o cualquier documento que acredite los ingresos de la familia), además del libro de familia o la tarjeta de familia numerosa en su caso.

3.2. Las familias numerosas y monoparentales, que lo acrediten, tendrán una reducción del 25 por 100.

3.3. Se podrá contemplar una cuota simbólica superreducida, con una reducción de hasta el 75 por 100, previo informe de Servicios Sociales, en aquellos casos que se considere oportuno, basándose para ello en la ausencia de ingresos económicos, por parte de la persona que tiene a su cargo a los menores beneficiarios del servicio, o en todo caso que estos ingresos no sean superiores al subsidio mensual por desempleo que establece el SEPECAM (y el S.M.I.)

**37.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO
Y VUELO DE LA VIA PUBLICA**

Se modifica el artículo 8.1, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión, de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. Con el fin de proceder a la determinación del importe de la cuota tributaria y efectuar la correspondiente liquidación, las empresas explotadoras de servicios de suministros vendrán obligadas con carácter trimestral como máximo a manifestar los ingresos procedentes de su facturación.

43.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL

Se modifica el artículo 6 que ha quedado redactado de la siguiente forma:

Para determinar la cuantía de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de los servicios de telefonía móvil, en función de la red de telefonía fija útil para la telefonía móvil instalada en este municipio, la delimitación individualizada de cada operador y su cuota de mercado en el municipio se aplicará la fórmula de cálculo siguiente:

$$\text{CUOTA TRIBUTARIA} = \text{TB} \times \text{CE}$$

En la que TB, es la tarifa básica por año (41.507,55 €) y CE es el coeficiente específico atribuible a cada operador según su cuota de mercado en el municipio.

El coeficiente específico atribuible a cada operador, se obtendrá a partir de la cuota total de mercado de telefonía móvil que le corresponda a cada operador en el municipio de Villacañas, incluyendo todas sus modalidades tanto la de postpago como la de prepago.

1. La presente modificación de las Ordenanzas fiscales, que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento de 7 de octubre y 30 de noviembre de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2.011, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

2. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha.

Villacañas 1 de diciembre de 2010.-El Alcalde, Santiago García Aranda.

N.º I.- 12574